

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0055 del 15 de enero de 2019, se denunció ante la Corporación "MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN LLEVANDO DESDE FINALES DEL AÑO PASADO EN UN TERRENO LÍMITROFE AL PEÑÓN DE GUATAPÉ, TALA DE ARBOLES, MOVIMIENTOS CON MAQUINARIA PESADA EN UN TERRENO INESTABLE E IRRESPECTO A NUESTRO "PATRIMONIO NATURAL" SON ALGUNAS SITUACIONES QUE SE EVIDENCIAN. LOS DUEÑOS DE DICHO TERRENO PRETENDEN REALIZAR UN PARQUE DE AVENTURA, EL USO DE REFLECTORES Y USO DE CUATRIMOTOR ESTARÍAN ATENTANDO CON LA PERMANENCIA DE LA FAUNA DEL LUGAR."

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 18 de enero de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0030 del 01 de febrero de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### "Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

La vía de acceso hasta el predio partiendo desde la vía Guatapé-El Peñol, se ingresa por la vía a la vereda La Piedra hasta el km 0.690 donde se continúa por la margen derecha en un recorrido de 300 metros hasta llegar a la Piedra Peñol Guatapé.

Se realizó la construcción de una vía privada en el predio identificado con el PK 3212001000000900061 de propiedad de la señora Sonia Patricia Aguirre Villegas y del señor Luis Enrique Giraldo Gómez, la vía se inicia en el sitio con coordenada X: 878184 Y: 1179558 hasta la coordenada X: 878191 Y: 1179441 con una longitud aproximada de 150 metros



Con la construcción de la vía se afectó la base de la piedra en una longitud aproximada de 20 metros y una altura entre 1 y 4 metros, la parte externa fue raspada quedando expuesta la base de la piedra con el movimiento de tierra realizado, como se muestra en la siguiente foto.



Parte de la tierra movida para la construcción de la vía fue arrojada hacia el talud inferior de la vía cayendo esta sobre una vía ya construida en la parte inferior de la piedra, generando por un lado que el talud que se encontraba con grama, se encuentra cubierto por tierra, lo que está generando el arrastre de dicha tierra por las aguas lluvias afectando la vía inferior y contaminando el embalse por los lodos generados, por otro lado, residentes del sector han manifestado el inconveniente que se les está presentado para el acceso a sus viviendas por el lodazal que se ha generado en la vía. En la siguiente foto se presenta la situación encontrada con respecto a la tierra arrojada en el talud inferior de la vía que cae sobre la vía ya existente.



Con la construcción de la vía no se afectó vegetación nativa ya que se realizó sobre terreno que se encontraban con potreros, se presenta una afectación del paisaje y de la piedra El Peñol de Guatapé la cual se encuentra declarada como un valor objeto de conservación dentro del plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñol-Guatapé.

Según informe técnico de la visita de asesoría realizado por funcionario de la oficina de Planeación del municipio de Guatapé la vía fue construida sin el permiso de movimiento de tierras y dicha obra fue suspendida mediante este informe, sin embargo no fueron requeridas las obras para mitigar la afectación ambiental y la recuperación de la vía afectada y la estabilización de los taludes conformados con la construcción de la vía.

#### **Conclusiones:**

La construcción de la vía y explanaciones se realizaron sin los respectivos permisos de movimientos de tierra de la Oficina de Planeación del municipio de Guatapé. Con la construcción de la vía se está presentando una afectación del paisaje, el detrimento de un valor objeto de conservación como lo es la Piedra peñol de Guatapé. Se está causando perjuicio a la comunidad ya que con la tierra arrojada a la vía inferior se dificulta el acceso a sus viviendas, se presentan riesgos de accidentes, contaminación a las fuentes de agua.

No se han realizado obras de mitigación de las afectaciones ambientales.2

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

#### **ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011**

**Artículo Cuarto.** Establece: "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6) Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8) Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales."

Que De acuerdo con la Ley 388 de 1997 y Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, le corresponde al Municipio a través de la **Secretaría de Planeación**, otorgar los permisos de movimientos de tierra y licencias de construcción, en consecuencia, si estos se realizan sin su autorización le corresponderá al Municipio a través de la Secretaría de Planeación: suspender, vigilar y controlar.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. REQUERIR** a los señores **LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ**, y **SONIA PATRICIA AGUIRRE VILLEGAS**, identificados con cédula de ciudadanía número 71778267 y 21788378, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones de manera inmediata.

1. La recolección y disposición adecuada de la tierra arrojada en la vía inferior de la piedra, de modo que permita el tránsito de los vehículos livianos.
2. Recoger y disponer la tierra arrojada sobre el talud inferior de la vía construida y realizar la revegetalización del área con el fin de mejorar la estabilidad del terreno y evitar que siga siendo arrastrada por las aguas lluvias.
3. Construir las obras necesarias de una vía como son las cunetas a ambos lados de la vía, obras transversales y sus respectivos descoles, afirmado de la vía o pavimentación, la revegetalización con grama de los taludes y la siembra de árboles ornamentales para el mejoramiento paisajístico de la vía construida.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ**, y **SONIA PATRICIA AGUIRRE VILLEGAS**, que para realizar cualquier tipo construcción debe solicitar los respectivos permisos y licencias a la entidad competente, igualmente antes de iniciar cualquier actividad que tenga inmerso el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe solicitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a personal técnico de la Regional Aguas, realizar visita al predio, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ**, y **SONIA PATRICIA AGUIRRE VILLEGAS**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de planeación del municipio de Guatapé, para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Guatapé,

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL AGUAS**

**Expediente: SCQ-132-0055-2018.**

Asunto: Queja ambiental  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Técnico: I. Puche  
Fecha: 05/02/2019.